



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA, DENOMINADA SANITARIOS PORTATILES SANIPOINT S.A. CUANTIA: \$. 800,00

15/Julio/2008

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy quince de julio del año dos mil cuatro, ante mi, Doctor, RODOLFO PEREZ PIMENTEL, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON, comparecen: los señores, ESTALYN GONZALO PARRA VILLACRES, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; y LUISA ANA PARRA VILLACRES, quien declara ser de estado civil casada, de profesión Ejecutiva. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA SANITARIOS PORTATILES SANIPOINT S.A., sobre cuyo objeto y resultados estan bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontanea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice asi: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase autorizar e insertar una de sociedad anónima que los intervinientes otorgamos al tenor de las cláusulas y especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Decimo Sexto  
del Cantón Guayaquil



suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: Señor STALYN GONZALO PARRA VILLACRES, por sus propios derechos, de estado civil soltero; y la Señora LUISA ANA PARRA VILLACRES, por sus propios derechos, de estado civil casada. Los comparecientes son ecuatorianos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos. SEGUNDA: DECLARACION todas las intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía. TERCERA: ESTATUTOS.- Los accionistas fundadoras declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se registrará por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPANIA SANITARIOS PORTATILES SANIPORT S.A. ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía se denomina SANITARIOS PORTATILES SANIPORT S.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del País o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la

*Dorval*

*July*

administración, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier genero. En otro orden de las actividades económicas, también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a) Fabricación, importación, representación, distribución, y comercialización de baterías sanitarias móviles, tanto para el mercado nacional como para el mercado exterior. Asimismo, la compañía podrá importar y comercializar insumos y piezas prefabricadas para el montaje y/o instalación de baterías sanitarias; b) Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de artículos de ferretería industrial y doméstica; c) Fabricación, importación y comercialización de materiales para la construcción, ya sean insumos, productos intermedios o productos finales; d).- Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de vehículos automotrices, de motores, de repuestos y de accesorios automotrices, de combustibles, de textiles, de ropa confeccionada de electrodomésticos, de partes y circuitos electrónicos, de productos de consumo masivo, de instrumental y equipos médicos: y de insumos agrícolas e industriales: e).- Cultivo, extracción, embalaje y comercialización de productos bioacuáticos de origen marítimo, fluvial, lacustre o bien de granjas camarónicas o estanques piscícolas, en tal virtud la compañía podrá montar laboratorios de larvas, como también podrá vender,



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
 Ministro Público Decano Honorario  
 del Cautión Guatemalteco

M. D. S. S.

arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexas a la actividad pesquera, la compañía podrá procesar industrialmente los productos bioacuáticos, y comercializarlos en el mercado nacional o en el mercado exterior; f).- Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de artículos de oficinas, tales como máquinas de escribir, computadoras, fotocopadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos, equipos y sistemas de seguridad industrial; g) Cultivo y procesamiento industrial de todo género de productos agrícolas, los mismos que podrán ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el mercado exterior; h).- Servicio de entrega de valijas y encomiendas a nivel nacional; i) Cría de ganado vacuno, ovino, equino y porcino; j).- Avicultura; k).- apicultura; l).- Selección y adiestramiento de personal, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos no se entenderá por lo tanto, que la compañía realizará actos y/o contratos de intermediación financiera. Finalmente, la compañía dentro de sus medios, podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social.- ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el suscrito es de

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de valor de un dolar cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Los Titulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía, y cada Titulo puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Titulos de acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de compañías. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de este instrumento en el registro mercantil del Canton GUAYAQUIL. ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- El organo de gobierno es la Junta General de accionistas, los administradores son el Presidente, el Gerente y el Subgerente Administrativo. ARTICULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organo supremo de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las Juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta general ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año

\$ 1000  
=  
500  
\$ 500

plazo  
Actual

Dr. Rodolfo Pérez Pineda  
Notario Público Decimo Sexo  
del Canton Guayaquil



dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán presididas por el presidente de la compañía y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuara de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. ARTICULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente de la compañía, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hará por

COO

medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora, y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de accionistas se entendera convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergación de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quorum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolución sobre asuntos no expresados

M. Juan O.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Decimo Sexo  
del Cantón Guayaquil



en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- ARTICULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El quorum que se requiere para que la Junta General de accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dara derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numerica.- ARTICULO DECIMO PRIMERO DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurriran los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compañia, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de accionistas estara presidida por el

Presidente de la compañía, el Gerente actuara de Secretario. Los administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Aparte de las

atribuciones que le senala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde

privativamente a la Junta General de accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos:

a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Subgerente administrativo de la compañía, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las

cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las

resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones

estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los

estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la

compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le

estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesión de Junta General de accionistas se redactara un Acta en

idioma castellano. Las Actas se llevaran en hojas



*Dr. Rodolfo Pérez Pinedel*  
 Notario Público Decimo Sexto  
 del Cantón Guayaquil

moviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estaran suscritas por el Presidente y el Gerente de la compania. En caso de Junta Universal, el Acta sera firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.-ARTICULO DECIMO

CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- La administración y representación legal judicial y extrajudicial de la compania, estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuaran individualmente en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.- El Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo de la compania seran elegidos por la Junta General de accionistas para un periodo de cinco anos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compania.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del

Presidente: Primero.- Representar a la compania sin limitación alguna en el ambito legal, judicial y extrajudicial. Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de accionistas y vigilar la buena marcha de la

compañía; Cuarto.- Encargarse de todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; y, Quinto.-Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial.- Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.- El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y sus deberes y atribuciones son los siguientes: Primero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Segundo.- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA SUBROGACION AL PRESIDENTE AL GERENTE Y AL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.-En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocara

PL

Subrog.

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
 Notario Público Decimo Sexto  
 del Cantón Guayaquil



inmediatamente a la Junta General de accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. ARTICULO VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA.- La Junta General de accionistas elegira cada ano un Comisario principal para que examine la marcha economica de la compania e informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de accionistas debera nombrar un Comisario suplente quien debera actuar por falta o impedimento del Titular. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPANIA.- De las utilidades que resulten de cada ejercicio economico se separara un porcentaje no menor del diez por ciento, que sera destinado a formar el fondo de reserva legal de la compania, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debera ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este despues de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de accionistas podra ademas acordar la formacion de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducira despues del fondo de reserva legal. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES. De los beneficios anuales, se debera asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo

resolución unanime en contrario de la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designara la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.-

CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía SANITARIOS PORTATILES SANIPORT S.A., declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido integralmente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma:

El Señor STALYN GONZALO PARRA VILLACRES, ha suscrito cuatrocientas acciones, equivalente a cuatrocientos dólares y, la señora LUISA ANA PARRA VILLACRES, ha suscrito cuatrocientas acciones, equivalente a cuatrocientos dólares. QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

Los accionistas fundadores de la compañía SANITARIOS PORTATILES SANIPORT S.A., declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas del modo en que a continuación se indica: El señor STALYN GONZALO PARRA VILLACRES, ha pagado en numerao la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, la Señora ANA PARRA

400

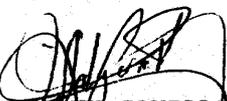
400

25%

*Dr. Rocco P. Pimentel*  
*Notario Publico Decimo Sexto*  
*del Cantón Guarayal*



VILLACRES, ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La diferencia del capital suscrito y no pagado, sera pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el registro mercantil del Cantón Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado Octavio Johnny Roca De Castro, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Atentamente, ( firma ilegible ) ABOGADO OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO.- REG. NUMERO VEINTITRES CUARENTA Y SIETE. (HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA). Queda agregado el certificado de integración de capital. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe.



ESTELÍN GONZALO PARRA VILLACRES  
C.I. 171108305-3  
C.V. 0507-144

0000000 9



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7017298

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ROCA CASTRO OCTAVIO JOHNNY

Fecha Reservación: 09/07/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SANITARIOS PORTATILES, SANIPORT S.A.

Al folio 3126910

RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 07/10/2004  
POR EL MOTIVO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Dr. Rodolfo Páez Fierro*  
Nuncio Central Guayaquil

*M. Martínez Davalos*

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL





ESTA HOJA PERTENECE A LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA, DENOMINADA SANITARIOS PORTATILES SANIPORT S.A.

*Luisa Ana Parra Villacres*

LUISA ANA PARRA VILLACRES  
C.I. 170682064-2  
C.V. 152-1066

*Rodolfo Pérez Pimentel*

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL  
NOTARIO DECIMO SEXTO

*Rodolfo Pérez Pimentel*  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

*Rodolfo Pérez Pimentel*



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

000000011

**RAZON.-** En esta fecha y al margen de la matriz que contiene la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA** denominada **SANITARIOS PORTATILES SANIPORT S.A.**, otorgada ante mi, el quince de Julio del año dos mil cuatro, he anotado la Resolución Número 04-G-IJ-0004101, de fecha 23 de Julio del año dos mil cuatro, suscrita por el Abogado Carlos Terán Buenazo, Especialista Jurídico Cuatro.-

Guayaquil, a 29 de Julio del 2004

*Rodolfo Pérez Pimental*

*Dr. Rodolfo Pérez Pimental*  
**NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO  
DEL CANTON QUAYAQUIL**



00000012



Dra. Norma Plaza de Garcia

# REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRADORA  
MERCANTIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04.G.IJ.0004101, dictada el 23 de Julio del 2.004, por el Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SANITARIOS PORTATILES SANIPORT S.A.**, de fojas 7.170 a 7.190, Número 511 del Registro Industrial y anotada bajo el número 22.713 del Repertorio. Quedando incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, seis de Agosto del dos mil cuatro.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 117488  
LEGAL: PATRICIA MURILLO  
COMPUTO: BILLY JIMENEZ  
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS  
REVISADO: *llb.*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Valor pagado por este trabajo  
\$ : 40.32